

Tacuarembó, 4 de mayo de 2016

**Dec: 06/2016.-** En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 5 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 28 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

**VISTO:** el Expediente Interno 13/16, caratulado “*Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva oficio remitiendo el proyecto de Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental de Tacuarembó correspondiente al período de Gobierno 2016-2020*”; -----

**RESULTANDO**, que la Junta Departamental de Tacuarembó envió el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, correspondiente al período 2016- 2020, aprobado por resolución 13/16 de fecha 13/04/2016; -----

**CONSIDERANDO I**, que el Tribunal de Cuentas de la República, expresa su dictamen en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2016, Resolución N° 1426 (E.E. N° 2016-17-1-0002491, Ent. N° 1879/16) realizando observaciones conforme a lo establecido en los párrafos 4.3, 4.2 y 4.4 de dicho documento; -----

**CONSIDERANDO II;** que la Intendencia Departamental de Tacuarembó ha celebrado un Convenio con el MVOTMA para la realización de viviendas de madera en calidad de Promotora Pública de Viviendas en el marco de la Ley Nacional de Vivienda de 1968; -----

**ATENTO:** a lo establecido en los artículos 211, 225 y 273 Nral 6° de la Constitución de la República y Ordenanzas 70 y 71 del Tribunal de Cuentas de la Republica;-----

## **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

### **DECRETA**

**Artículo 1°** Aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Republica, conforme a lo establecido en los párrafos 4.2 y 4.3 que refieren a la retribución del Secretario General del Municipio de Villa Ansina donde hubo un error de tipeo quedando el mismo en el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo del Alcalde de dicho Municipio y en cuanto a la

4.3 se efectuará la correspondiente adecuación a lo observado en la nueva redacción que se da al Artículo 57.-

**Artículo 2°**.- Se mantienen las asignaciones presupuestadas en el Programa 208 01 Grupo 381 partida para viviendas de carácter social, de madera.

**Artículo 3°**. Dar aprobación en forma definitiva al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó período 2016-2020, el cual queda redactado en los siguientes términos.-

#### **Parte Dispositiva**

**Art. 1°**: Fíjese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Gobierno Departamental de Tacuarembó para los ejercicios 2016 a 2020 en los siguientes montos totales:

2016 – \$ 1.829.395.218  
2017 – \$ 1.911.559.534  
2018 – \$ 1.872.864.155  
2019 – \$ 1.901.035.652  
2020 – \$ 2.014.939.397

La distribución de los referidos importes según programas y grupos presupuestales es la ejercida en las planillas que se adjuntan y que se consideran parte integrante de este articulado.

**Art. 2°**: Los importes necesarios para la financiación del presente Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020 así como el déficit acumulado, serán provistos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

2016 – \$ 1.701.040.619  
2017 – \$ 1.819.673.392  
2018 – \$ 1.905.743.805  
2019 – \$ 2.005.754.098  
2020 – \$ 2.114.022.707

**Art. 3°: Gobierno Electrónico**: En el marco de los objetivos estratégicos de la Administración Departamental, se implementarán mecanismos e instrumentos de gestión, que permitan una mayor eficiencia en el cumplimiento de los cometidos, generando vínculos con los ciudadanos, usuarios, empresas y contribuyentes.

A los efectos de la puesta en funcionamiento del Gobierno Electrónico, se prevén las inversiones necesarias, y la coordinación con los Organismos Nacionales competentes.

#### **Estatuto del Funcionario**

**Art. 4°: Prohibición de Designación.** Agréguese el inciso tercero al artículo 24 del Estatuto del Funcionario, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*Prohíbese la designación de funcionarios de hecho, por parte de cualquier Jerarca de la Administración Departamental así como de los Alcaldes y Concejales de los Municipios. Su contratación será nula de pleno derecho.*

*Solamente podrán designar funcionarios, en la Intendencia de Tacuarembó, el Intendente y Secretario General, mediante el dictado de resolución administrativa de conformidad a las normas constitucionales y legales vigentes.*

**Art. 5°.** Agréguese al artículo 46 del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental el siguiente inciso

*Inciso i): (Licencia sindical).- Se declara el reconocimiento al derecho a gozar de tiempo libre remunerado para el ejercicio de la actividad sindical de los dirigentes de Adeomt”.*

**Art. 6°:** Agréguese al artículo 90 literal C) del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental el siguiente numeral:

*Numeral 15°: “El no uso por el funcionario departamental de la ropa y demás implementos de seguridad entregados por el Jerarca correspondiente”.*

**Art. 7°:** Agréguese al artículo 90 literal C) del Estatuto del Funcionario del Gobierno Departamental el siguiente numeral:

*“Numeral 16°): el incumplimiento de las normas de seguridad laboral y prevención de accidentes de trabajo, oportunamente impartidas por los Jerarcas correspondientes”.*

**Art. 8°: Ingreso por Concurso:** Agréguese el inciso segundo al artículo 24 del Estatuto del Funcionario, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“El ingreso de personal administrativo durante el presente quinquenio 2016 – 2020, se hará por concurso de oposición y méritos, con excepción de personal altamente calificado, para tareas concretas, y a término, no mayor de un año de duración.*

*La Dirección de Recursos Humanos deberá implementar el sistema de concursos de oposición y méritos correspondientes.*

*Quedan exceptuadas de la presente norma legal, las readecuaciones escalafonarias”.*

*Con el agregado de ”La presente norma no afectará la situación de aquellos funcionarios que a la fecha de aprobación de la norma legal estén cumpliendo tareas administrativas con contratos a término en el caso de la renovación de los mismos”*

**Art. 9°: Reconocimiento a los funcionarios jubilados:** Institúyase el reconocimiento a los funcionarios que se acojan a los beneficios jubilatorios, mediante la entrega de reconocimiento, que será realizado por el Órgano Ejecutivo, en la oportunidad y ocasión que se fije al respecto, una vez al año.

**Art. 10°: Eliminación de escalafones.** Elimínese los escalafones de auxiliar de Servicio IV), Técnico IV) y Administrativo IV) del escalafón del funcionario departamental.

## Actualización de Normativas

**Art. 11°.** Modifíquese el artículo 26° de la Ordenanza de Taxímetros (Decreto 120/985), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 26: Las placas matrículas de los automóviles taxímetros que fueran entregados en depósito por su permisario, serán conservadas por la Dirección de Tránsito Público, por un plazo de (90 días) noventa días. En caso que al vencimiento de dicho plazo, existieran razones de fuerza mayor que impidieran el reintegro del vehículo al servicio en forma inmediata, se podrá conceder por parte del Ejecutivo Comunal, una prórroga de hasta sesenta (60) días más, debiendo el interesado, acreditar previamente las razones o causas de fuerza mayor que motivan su solicitud de prórroga.*

*En los casos que el titular del permiso solicite prestar el servicio con otro vehículo en forma transitoria, deberá acreditar la titularidad del vehículo propuesto o la autorización correspondiente del titular. Será imprescindible que el mismo cumpla con las exigencias de la Ordenanza (excepto pintura) no pudiendo en ningún caso exceder los plazos establecidos en el presente artículo. A tales efectos la Dirección de Tránsito expedirá un permiso el que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo”.*

**Art. 12°:** Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza de Remises (Decreto 021/998), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3°: Los vehículos destinados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones: 1) cuatro puertas como mínimo. 2) capacidad para cinco personas como mínimo incluido el conductor y máximo de 15 personas incluido el conductor, 3) asientos fijados al piso, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie, 4) La carrocería de la unidad deberá ser de color negro o azul oscuro uniforme”.*

**Art. 13°:** Modifíquese el artículo 9° de la Ordenanza de Remises (Decreto 021/998), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 9°: Los permisarios quedan obligados a:*

*A) Mantener el servicio en forma permanente. Por motivo fundado (fuerza mayor) podrán suspender el servicio por plazo que nunca podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días corridos. Deberán comunicar a la Dirección de Tránsito Público, la suspensión y sus motivos, estándose a lo que este resuelva.*

*B) Mantener los vehículos en condiciones mecánicas y de higiene que permitan la prestación de un servicio seguro y en buen estado sanitario.*

*C) Someterse a las inspecciones de rigor y concurrir a dependencias departamentales toda vez que sea citado.*

*D) Presentar toda vez que lo exija la Dirección de Tránsito Público, documentación que acredite cumplimiento regular de sus obligaciones fiscales – nacionales y departamentales - o de previsión social, que se deriven o tengan origen en la explotación de servicio.*

*E) Declarar a la Intendencia las personas autorizadas a conducir los vehículos. En caso de cambios se comunicará a la Dirección de Tránsito Público dentro de las setenta y dos (72) horas de resuelto.*

*En los casos que el titular del permiso solicite prestar el servicio con otro vehículo en forma transitoria, deberá acreditar la titularidad del vehículo propuesto o la autorización correspondiente del titular. Será imprescindible que el mismo cumpla con las exigencias de la Ordenanza (excepto pintura) no pudiendo en ningún caso exceder los plazos establecidos en el presente artículo. A tales efectos la Dirección de Tránsito expedirá un permiso el que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo.*

*La omisión al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, será sancionada con multas y en caso de reincidencia, cancelación temporal o definitiva del permiso”.*

**Art. 14°:** Modifíquese el artículo 15° de la Ordenanza de Remises (Decreto 021/998), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 15°: Los permisarios deberán abonar cada vez que un vehículo sea afectado al servicio de Remises una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) de su valor según las listas de precios de automóviles cero kilómetro con IMESI e IVA incluidos, fijadas por las más representativas empresas concesionarias de marca de un vehículo. Si su precio no surge de ella, se estará a los valores publicitados en la prensa capitalina.*

*En el caso de vehículos usados, el monto se calculará sobre el valor de aforo vigente.*

*Para el caso de cambio de unidad en el servicio, el permisario deberá abonar una tasa del 10% (diez por ciento) de la diferencia de valor, si la hubiere, entre la unidad a desafectar del servicio y la nueva que ingresa al mismo. Los valores a tener en cuenta para el cálculo de la tasa a abonar serán los vigentes al momento en que, efectivamente, se realice el cambio de unidad, acorde lo establecido en el inciso primero. En caso de que la nueva unidad fuera de menor valor que la que se desafecta, el permisario no tendrá derecho a devolución alguna.*

*El pago del tributo deberá efectuarse en el momento de la afectación del vehículo al servicio; de no efectuarse el mismo, el trámite no será autorizado”.*

**Art. 15°:** Modifíquese el artículo 105° de la Ordenanza General de Transito (Decreto 053/993), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 105°: Además de las exigencias establecidas en los artículos 99°, 100°, 103° y 104°, los vehículos destinados al servicio privado de interés público (taxis, remises, escolares, turismo, etc.), quedarán sujetos a lo establecido en las normas especiales para cada categoría, sancionadas por el Gobierno Departamental”.*

**Art. 16°:** Modifíquese el artículo 109° de la Ordenanza General de Transito (Decreto 053/993), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 109: Será negada la inscripción del vehículo siempre que, a juicio fundado de la Intendencia Departamental, se considere dudosa la procedencia del mismo, deficiente la documentación presentada por el interesado, o no se cumpla con las exigencias de esta Ordenanza”.*

**Art. 17°:** Modifíquese el artículo 110° de la Ordenanza General de Transito (Decreto 053/993), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 110: Los propietarios o usuarios de vehículos empadronados en el Departamento de Tacuarembó, quedarán obligados al pago de una patente anual, cuyo monto será determinado por la Intendencia Departamental, en el marco general de la ley de creación de SUCIVE No. 18.860 de 11 de enero de 2012.*

*Se considerará propietario del vehículo:*

*a- a quién aparezca como titular del mismo en los registros de la Intendencia Departamental,*

*b- a quien acredite tener título a su favor debidamente inscripto en el Registro Nacional respectivo,*

*c- a quien, en el caso de que el vehículo sea cero kilómetro, aparezca como titular en la Cedula de Identificación Vehicular debidamente expedida por la autoridad aduanera, o en su caso, aparezca como comprador en la boleta de compra expedida por el vendedor autorizado al efecto.*

*Se considerará usuario del vehículo, a quién efectivamente circula en el vehículo y que pueda acreditar debidamente su legitimidad sobre el uso del mismo.*

*El no pago de la patente, en los plazos establecidos, inhabilita al vehículo para la circulación”.*

**Art. 18°:** **Trasferencia con Convenio Vigente:** Ninguna dependencia del Gobierno Departamental, recibirá ni dará curso a trámite alguno que tenga relación con vehículos, si no se acredita estar al día en el pago de la cuota respectiva de la patente de rodados correspondiente al año en curso, con excepción de las gestiones que se inicien con objeto de hacer efectivo el pago del referido tributo.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente a:

I) Las transferencias de vehículos con convenios de pago en los casos en que el nuevo titular resultante de la transferencia sea el otorgante del convenio;

II) Las transferencias que se promuevan de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 7 del Presupuesto Quinquenal 2006/2010 con las modificaciones introducidas por los artículos 21 de la Modificación Presupuestal 2007/2010 y 41 del Presupuesto Quinquenal 2011/2015. A tales efectos el titular del vehículo deberá probar que, a la fecha en que dejó de poseer el vehículo, se estaba al día en el pago de la patente de rodados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la omisión de registrar la transferencia. (Artículo 120 de la Ordenanza de Tránsito, Dec. 053/1993)

**Art. 19°: Carné de Salud. Exigencia:** Cuando para la realización de trámites ante el Gobierno Departamental, se exija la presentación de Carne de Salud, se aceptará tanto el expedido por los Organismos Públicos de Salud, como los expedidos por aquellas Instituciones privadas debidamente habilitadas al efecto.

**Artículo 20°: Transferencia de Vehículo:** Toda persona física o jurídica imposibilitada de obtener a su favor la transferencia de vehículos de cualquier tipo empadronados en la Intendencia de Tacuarembó, podrá solicitarla y obtenerla presentándose ante la

Dirección General de Tránsito y Transporte Público, cumpliendo con los siguientes requisitos:

A- Solicitud de ampararse a la presente norma.

B- Presentar certificado notarial, constancia Judicial, documento público o privado con firmas certificadas, que acredite que ha poseído el vehículo por si o como causahabiente en forma pacífica e ininterrumpida y en concepto de propietario por un período no inferior a 6 (seis) años.

C- Publicar en el Diario Oficial y en un periódico local por un (1) día el edicto, proporcionado por dicha Dirección, con emplazamiento a quienes se consideren con derechos sobre el vehículo.

D- Para el caso de cambio de motor, el interesado podrá realizar el trámite presentando certificado notarial, constancia Judicial, documento público o privado con firmas certificadas, que acredite que fue baja del vehículo original o certificado de importación, además de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente.

### **Tributos**

**Art. 21º: Oficina de Recuperación de Activos. Creación.** A los efectos de adecuar las políticas tributarias a las exigencias de los organismos internacionales y en atención a la coordinación de objetivos y metas de gestión en la materia, oportunamente coordinado con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional, crease la Oficina de Recuperación de Activos, con la finalidad de llevar un control administrativo, del cumplimiento de las obligaciones tributarias e ingresos financieros.

Dicha oficina dependerá de la Dirección General de Hacienda quien le impartirá las directivas administrativas de gestión.

**Art. 22º: Contribución Inmobiliaria Urbana. Sujetos Pasivos.** A todos sus efectos se consideran sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria a los propietarios, poseedores a cualquier título, o a los promitentes compradores de bienes inmuebles del Departamento de Tacuarembó.

**Art. 23º: Refinanciación de Adeudos:** Luego de vencidos los plazos previstos en el art. 9º de la Resolución No. 32/2005 y art. 6º del decreto 17/2006, los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios, que recauda la Intendencia de Tacuarembó, que se encuentren vencidos podrán regularizar sus adeudos aplicando las disposiciones vigentes, el cual comenzara a regir a partir del 1º de enero de 2016.

**Art. 24º:** Modifíquese el art 50 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 50º: La colocación de carteles de avisos o publicidad, visibles de la vía pública, así como también publicidad móvil que circule por la vía pública, quedara gravada con un derecho equivalente a una unidad reajutable, por metro cuadrado, por año o fracción, para carteles visibles desde la vía pública en general, colocados en predios propios del establecimiento comercial, o en predios de terceros.*

*Cuando se trate de carteles o avisos o publicidad, visibles desde la vía pública, así como también publicidad móvil que circule por la vía pública, de empresas no radicadas en el departamento, el derecho equivalente será de dos unidades reajustables.*

*El tributo será gestionado por la Administración Departamental, bajo las formas jurídicas que estime pertinentes, y será recaudado por la Administración Departamental”.*

**Art. 25°: Participación de los Inspectores en Multas y Sanciones:** Modifíquese el inciso primero del numeral primero del artículo 39 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, el que quedara redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 39 inciso 1°: Del Importe cobrado de la multa que apliquen los inspectores por fiscalización de la Ordenanza, corresponderá un 50% (cincuenta por ciento) al inspector que aplique la multa, de lo efectivamente cobrado por la Intendencia de Tacuarembó, con la limitación, de que el importe a percibir por el funcionario no podrá superar el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo base del inspector actuante”.*

**Art. 26°: Contribución Inmobiliaria – Complejos Habitacionales.** Los sujetos pasivos del impuesto de contribución inmobiliaria correspondiente a Viviendas construidas por Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua, y que se encuentren abonando sus cuotas mensuales al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), abonaran por concepto de contribución inmobiliaria urbana, a partir del 1° de enero de 2016, hasta el importe de 3000 (tres mil) unidades indexadas.

Dicho beneficio se mantendrá hasta la finalización del préstamo.

**Art. 27°: Contribución Inmobiliaria. Museo Abierto de Arte Iberoamericano de San Gregorio de Polanco:** Facúltese a la Intendencia de Tacuarembó a exonerar hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del importe a abonar por concepto de contribución inmobiliaria urbana, en los padrones urbanos que se encuentren afectados al Museo Abierto de Arte Iberoamericano de San Gregorio de Polanco.

Para poder realizar el trámite correspondiente, los sujetos pasivos del tributo contribución inmobiliaria urbana, deberán estar al día, en el pago al ejercicio civil 2016, y la exoneración tendrá una duración de 3 años.

La Comisión de Arte y Cultura de San Gregorio de Polanco (Expresarte), elevará al Municipio de San Gregorio de Polanco, los inmuebles que considere comprendidos en la exoneración tributaria, y posteriormente serán elevadas las actuaciones a la Intendencia de Tacuarembó, para culminar el trámite correspondiente.

**Art. 28°: Tasa de Alumbrado Público:** En el marco de cumplimiento de lo establecido por la ley No. 18.860 de 11 de enero de 2012, y en cumplimiento de los criterios administrativos, financieros y de gestión, implementados con el Poder Ejecutivo Nacional, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y UTE, se establecen los siguientes valores de la tasa de alumbrado público, modificándose el artículo 6° de la Modificación Presupuestal 2013-2015, en los siguientes términos:

*“Artículo 6°: A partir del 1° de enero de 2016, se fija la tasa de alumbrado público en los siguientes montos:*



*Contribuyentes comprendidos en la franja A; \$ 123 (pesos uruguayos ciento veintitrés), mensuales;*

*Contribuyentes comprendidos en la franja B; \$ 88 (pesos uruguayos ochenta y ocho) mensuales;*

*Contribuyentes comprendidos en la franja C; \$ 69 (pesos uruguayos sesenta y nueve), mensuales;*

*Contribuyentes comprendidos en la franja D; \$ 33 (pesos uruguayos treinta y tres) mensuales”.*

**Art. 29°: Valorado:** Por toda gestión o petición, de cualquier naturaleza, que se formule ante la Administración Departamental, se deberá abonar por concepto de timbre o valorado departamental, la suma de \$ 100 (pesos uruguayos cien).

Este importe se ajustará en forma anual, cada mes de enero, por el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior.

**Art. 30°: Extensión del Beneficio de Exoneración de Contribución Inmobiliaria Urbana:**

Extiéndase el beneficio de exoneración de contribución inmobiliaria urbana de los funcionarios establecido en el artículo 5° del decreto 34/2001 de la Junta Departamental de Tacuarembó, hasta los 70 años, incluyendo a los que hayan optado por los beneficios establecido en los literales a) y b) del artículo 4° del precitado cuerpo normativo.

**Art. 31°: Tareas Insalubres.** Increméntese el beneficio establecido en el art 11 del Presupuesto Quinquenal - 1995-1999 de la Junta Departamental de Tacuarembó, en un 3% (tres por ciento), por lo que quedará establecido en el 13%.

**Art. 32°: Viáticos:** Increméntese el importe a abonarse por concepto de viáticos departamentales en un 10% (diez por ciento), los viáticos interdepartamentales en un 20% (veinte por ciento), los cuales serán actualizados por Índice de Precios al Consumo (IPC) a partir del 1° de enero del año 2017.

**Art. 33°: Retiro Incentivado Transitorio y Permanente:** Agréguese al Estatuto del Funcionario del Gobierno de Tacuarembó, el siguiente artículo:

*“Artículo 98 inciso primero: Establézcase el siguiente régimen de Retiro Incentivado Transitorio: Quedan comprendidos en el presente régimen, los funcionarios departamentales, que a la fecha de promulgación del presente decreto departamental, ya tuvieran 60 (sesenta años) o más años de edad, y que hubieren configurado causal jubilatoria, y cuyo cese se produzca dentro de los 90 (noventa) días de la entrada en vigencia del presente decreto.*

*Los beneficiarios recibirán un estímulo contado, equivalente a 12 (doce) veces de sus haberes nominales mensuales vigentes.*

*Este régimen especial de retiro incentivado transitorio, solamente comprenderá a los funcionarios de los escalafones profesional (AAA), técnico profesional (AAB), administrativos (AB) y técnico (AC).*

*La aceptación del retiro será facultativo del Intendente Departamental, quien evaluara caso a caso las solicitudes, ponderando las necesidades del servicio y la disponibilidad de rubros presupuestales para el pago del incentivo.*

*Artículo 98 inciso segundo: Modifícase el régimen de retiro incentivado permanente, establecido en el literal a) del artículo 4º del decreto 34/2001 y sus modificativas, de la Junta departamental de Tacuarembó; el que quedará redactado de la siguiente forma: Un estímulo contado equivalente a 6 (seis) de sus haberes nominales mensuales, siempre y cuando se produzca el retiro antes de cumplir los 65 (sesenta y cinco) años de edad”.*

### **Organigrama Departamental**

**Art. 34º: Gimnasio Polideportivo:** Créase la Unidad de Gimnasio Polideportivo, el cual dependerá en forma directa del Órgano Ejecutivo Departamental.

**Art. 35º: Cambio de Denominación:** La actual Dirección General de Planificación Territorio Urbano, Rural y Descentralización, pasará a denominarse Dirección General de Ordenamiento Territorial.

**Art. 36º: Oficina de PRODEMA Regional Sur:** En el marco de la descentralización y coordinación de cometidos, la Dirección General de PRODEMA tendrá una Oficina, en la zona sur del Departamento de Tacuarembó, la cual deberá coordinar su gestión, con los Municipios de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco y Juntas Locales.

**Art. 37º: Supresión de Repartición.** Suprímase la actual Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano.

**Art. 38º: Creación.** Créase la Oficina de Planificación Territorial, Oficina de Gestión Territorial, y Oficina de Hábitat Urbano. Dichas dependencias funcionaran, con la redistribución de funcionarios de la anterior Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano.

**Art. 39º: Oficina de Planificación Territorial. Cometidos.** La Oficina de Planificación Territorial tendrá los siguientes cometidos: Planes locales, de las Toscas de Caraguata, Paso de los Toros, San Gregorio de Polanco y Ansina, así como los planes parciales de Barrio Godoy, Barrio la Pedrera, Barrio Los Molles, Barrio La Matutina, sin perjuicio de, otros barrios o localidades, y cometidos que se estimen pertinentes de conformidad a la ejecución de la normativa aplicable.

**Art. 40º: Oficina de Gestión Territorial. Cometidos.** La Oficina de Gestión Territorial tendrá los siguientes cometidos: Instrumentación del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Policía Territorial, expediente urbano, fondo de urbanización y Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de otros cometidos que estime oportunos.

**Art. 41º: Oficina de Hábitat Urbano. Cometidos.** La Oficina de Hábitat Urbano tendrá los siguientes cometidos: Políticas de Tierra, Convenios con PIAI, MEVIR, DINAVI, etc., Planificación Urbana, sin perjuicios de otros cometidos que le asignen.

**Art. 42°: Contralor de cumplimiento de Normativa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.** Cométase a la Dirección General de Ordenamiento Territorial, el contralor de cumplimiento de la normativa nacional y departamental, dentro de sus cometidos, en lo referente al Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, así como la aplicación de las sanciones que en su caso correspondieren, conforme a derecho, y a las garantías del debido proceso administrativo.

**Art. 43°: Remuneración del Alcalde de Paso de los Toros.** Fíjese la remuneración del Alcalde de Paso de los Toros, en el importe equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo nominal del Intendente Departamental.

**Art. 44°: Remuneración del Alcalde de San Gregorio de Polanco:** Fíjese la remuneración del Alcalde de San Gregorio de Polanco en el importe equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo nominal del Intendente.

**Art. 45°: Remuneración del Alcalde de Ansina.** Fíjese la remuneración del Alcalde de Ansina en el importe equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo nominal del Intendente.

**Art. 46°: Secretario General – Municipio de Ansina.** Créase en el Municipio de Ansina el cargo de particular confianza de Secretario General, el que tendrá un sueldo equivalente al sesenta y cinco por ciento (65 %) del sueldo nominal del Alcalde de Ansina.

**Art. 47°: Cambio de denominación.** Transfórmese al vacar, el cargo de “Director General”, Escalafón y Grado AB F306 del Municipio de Ansina, que luce a fs. 285 del Anexo, el cual pasa a denominarse “*Secretario de Obras y Servicios*” manteniendo las actuales características escalafonarias.

**Art. 48°: Secretario General de Municipio de Paso de los Toros.** La remuneración del Secretario General del Municipio de Paso de los Toros será equivalente al 65% (sesenta y por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de Paso de los Toros.

**Art. 49°: Secretario General del Municipio de San Gregorio de Polanco.** La remuneración del Secretario General del Municipio de San Gregorio de Polanco, será equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Alcalde de San Gregorio de Polanco.

**Art. 50°: Cambio de Denominación y Jurisdicción:** La actual Oficina de Administración y Coordinación de Juntas Locales pasará a denominarse: Oficina de Coordinación de Juntas Locales y Zonas Rurales, comprendiendo en forma adicional, dentro de su jurisdicción, a aquellas localidades rurales en las cuales no existe dependencia de la Administración Departamental.

**Art. 51°: Exoneración Tributaria de Patente.** Exonérese del pago de Patente de Rodados de un vehículo de propiedad o de su uso justificado, a los Concejales titulares honorarios de los municipios de Paso de los Toros y San Gregorio de Polanco y Ansina.

**Art. 52°: Nuevo Organigrama.** En atención a las modificaciones introducidas en la estructura Departamental transcritas en los artículos precedentes, apruébese el nuevo Organigrama Departamental que sustituirá al anterior, y que figura en los anexos adjuntos denominado: “Organigrama de la Intendencia de Tacuarembó” – Presupuesto Quinquenal – 2016 – 2020”.

**Art. 53°: Remuneración Cargos de Confianza.** Modifíquese la remuneración de los siguientes cargos de particular confianza:

- a) Dirección General de Obras percibirá una retribución equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Intendente.
- b) Dirección General de Programa Desarrollo y Medio Ambiente (PRODEMA), percibirá una retribución equivalente a 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo nominal del Intendente.
- c) Prosecretario General percibirá una retribución equivalente al sesenta por ciento (60 %) del sueldo nominal del Intendente.
- d) Director General de Desarrollo Social, Director General de Servicios Departamentales, Director General de Educación y Cultura, Director General de Tránsito y Transporte, Director General de Ordenamiento Territorial, Director General de Deporte, Turismo y Juventud y Coordinador de Municipios, , percibirán una retribución equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo nominal del Intendente.

**Art. 54°: Ajuste Salarial.** Los salarios de los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó serán reajustados cuatrimestralmente, el 1° de enero, 1° de mayo y 1° de setiembre, por el cien por ciento (100 %) del Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

**Art. 55°: Recuperación Salarial.** Se establece, una recuperación salarial de los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó del uno con treinta por ciento (1,30%) anual, la cual será abonada, en forma cuatrimestral.

En forma adicional se abonará, a cada funcionario tres gratificaciones, en tickets de alimentación, por año, por un importe, de cada una de ellas, de tres mil pesos uruguayos (\$u 3.000), las cuales serán abonadas durante el ejercicio del año civil.

Dicha recuperación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

**Art. 56°: Exclusión de Cargos de Confianza.** Quedan excluidos de la recuperación salarial establecida en el artículo anterior, todos los cargos de particular confianza.

**Art. 57°: Limitación de Gasto de los Municipios:** Establécese como límite de gastos e inversiones de cualquier naturaleza u origen, en los Municipios, los siguientes criterios financieros:

- a) el importe equivalente, a lo recaudado en forma anual, durante el presente quinquenio, por concepto de tributos y precios departamentales, recaudados en dichas dependencias (contribución inmobiliaria urbana, patente de rodados, tasas y precios).
- b) más los ingresos por conceptos de la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana No. 19.272, Artículo 19, Numeral 1° de 18 de setiembre de 2014 .-

c) más el porcentaje de ingresos provenientes del art. 214 de la Constitución de la República.

Se consideran incluidas en tales expresiones todas las imputaciones que correspondan al Municipio.-

**Art. 58°**: Autorízase a la Intendencia de Tacuarembó a efectuar correcciones de errores y/o omisiones numéricas o formales, que se pudieren verificar en la redacción, aprobación definitiva, o promulgación del Presupuesto Quinquenal, dando cuenta a la Junta Departamental.

**Art. 59°**: Las cifras del presente Presupuesto Quinquenal están expresadas a valores de enero de 2016.

**Art. 60°**: Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, decretos y resoluciones que se opongan a lo establecido en el Presente Presupuesto Quinquenal. Permanecerán en vigor aquellas que concuerden con éste y estén establecidas en normas de igual o superior jerarquía, aunque estén contenidas en disposiciones anteriores.

**Art. 61°**: Las normas establecidas en el presente decreto comenzaran a regir a partir de su promulgación, salvo aquellos artículos que establezcan expresamente una fecha diferente”.

**Artículo 4°** Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, al Tribunal de Cuentas de la República, y a la Asamblea General, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-

**POR LA JUNTA:**

**Sr. JUAN F. EUSTATHIOU**  
**Secretario General**

**Mtro. CESAR DOROTEO PEREZ**  
**Presidente**

**Adm/els**